



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ATPS0105

OFICIO 13383

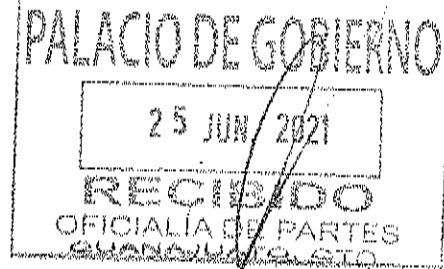
LXIV Acuse-Transparencia

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 329, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2021

Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador del Estado de Guanajuato Presente.



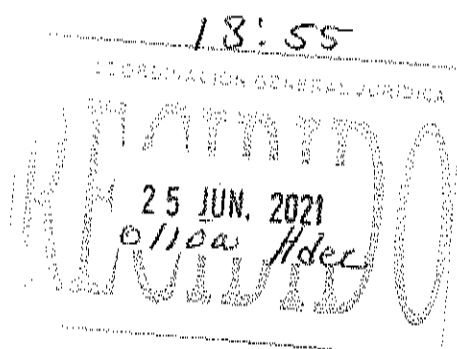
Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 329, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforma el artículo 2 fracción I. Y se adicionan un segundo párrafo a la fracción II y un cuarto párrafo al artículo 5 y, un artículo 27 Bis-1 a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

[Signature] Diputada Celeste Gómez Fragoso Primera secretaria

[Signature] Diputada María Magdalena Rosales Cruz Segunda secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DECRETO NÚMERO 329**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 2 fracción I. Y se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción II y un cuarto párrafo al artículo 5 y, un artículo 27 Bis-1 a la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*«Fines de la...*

**Artículo 2.** Son fines de...

I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñen e implementen la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, con especial atención en las personas o grupos en situación de vulnerabilidad como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas, personas con discapacidad y las personas adultas mayores, así como las víctimas del delito;

II. a VI. ...

*Derechos de los...*

**Artículo 5.** Son derechos de...

Sin perjuicio de...

I. ...

II. De acceso a...

a) a e) ...

En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, las personas migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

III. a VII. ...

A todo migrante...

De manera adicional, en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán y atenderán, los derechos y principios establecidos para éstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

#### ***Niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito***

**Artículo 27 Bis-1.** Ante la presencia de niñas, niños o adolescentes migrantes, en situación de vulnerabilidad, que transitan el estado de Guanajuato con destino a diverso lugar del país o en el extranjero, la Secretaría deberá orientarlos para su atención, además de generar acciones de acompañamiento que así lo permitan, así como el informar dicha circunstancia a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o municipal respectivo; ello tendiente a la pronta adopción de medidas para la protección de sus derechos que, bajo el principio de interés superior de la niñez, garanticen su mayor protección.»

**Artículo Segundo.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 82. Y se **adiciona** un artículo 83-1 a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

#### ***Comunicación entre autoridades...***

**Artículo 82.** En caso de...

La Procuraduría de Protección y el Sistema, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiados o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado mediante la adopción de medidas de protección integral.

La Procuraduría de...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Atribución del Sistema*

Artículo 83-1. El Sistema coadyuvará con las personas defensoras de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.»

**Transitorio**

*Inicio de vigencia*

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

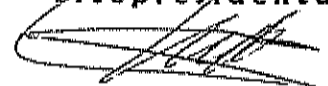
**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 24 DE JUNIO DE 2021**

  
**DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA**  
Presidenta

  
**DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOZO**  
Primera secretaria

  
**DIPUTADA MA. DEL ROCÍO JIMÉNEZ CHÁVEZ**  
Vicepresidenta

  
**DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ**  
Segunda secretaria